E) En el cuadro 3 del apartado IV, sobre dimensiones y especificaciones de las placas y de sus caracteres, el título relativo a los valores mínimos del coeficiente de retrorreflexión en las láminas, tendrá la siguiente redacción:

«Valores mínimos del coeficiente de retrorreflexión en las láminas y en el logo.»

F) Se añade un cuadro 5, sobre dimensiones y colores del símbolo comunitario, con el siguiente contenido:

CUADRO 5

Dimensiones y colores del símbolo comunitario

(Medidas en mm)

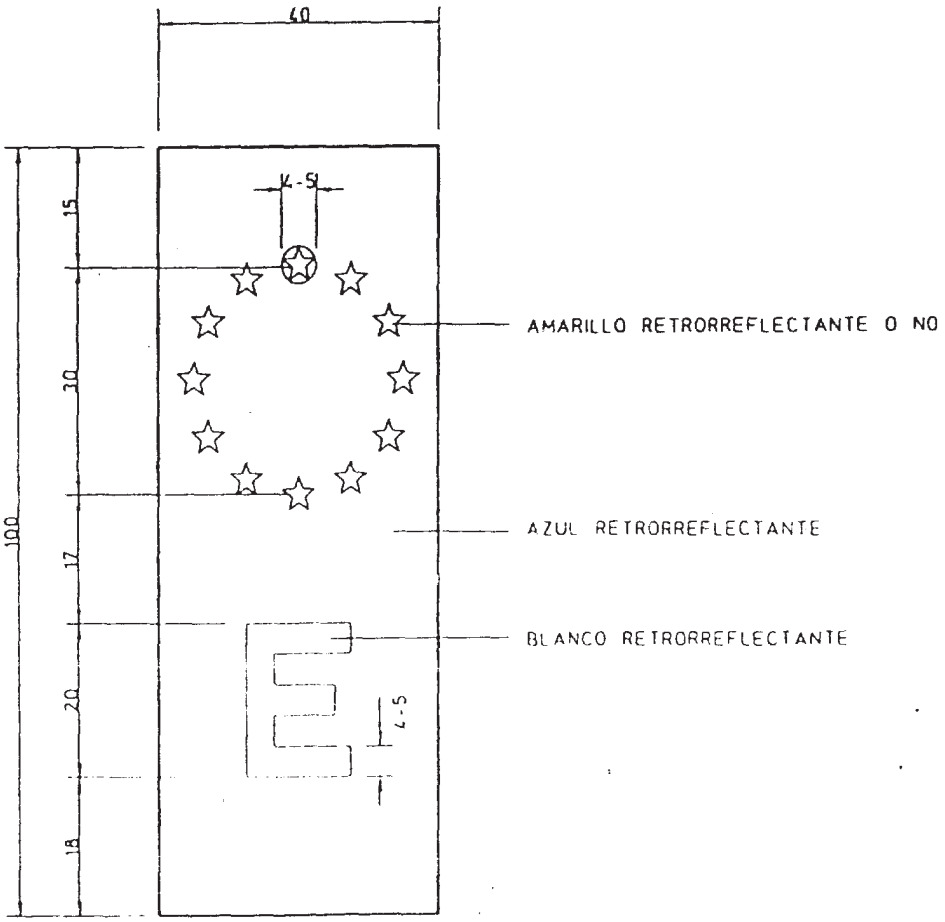

Disposición transitoria primera.

Los titulares de vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden podrán sustituir, con carácter voluntario, las placas de matrícula por otras en las que figure la bandera comunitaria, cuyas dimensiones se ajustarán a las nuevas previstas en la presente Orden, si bien conservarán el número de matrícula que tuvieran asignado.

Disposición transitoria segunda.

Los titulares de vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que se vean obligados a sustituir las placas de matrícula por pérdida, sustracción o deterioro, deberán necesariamente ajustar las dimensiones de las nuevas placas a las del modelo establecido en la presente Orden aunque conservando su número de matrícula.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2000.

RAJOY BREY

Excma. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología y Excmo. Sr. Ministro del Interior.